



República de Colombia  
Municipio de Sevilla, Valle del Cauca  
NIT 800.100.527-0  
Jorge Augusto Palacio Garzón – Alcalde 2020 – 2023

Rbdo.  
"J. A."  
15/08/2023.

Sevilla Valle, agosto 15 del año 2023.

Sr. Dr.  
**Oscar Eduardo Camacho Cartagena**  
Juez Civil Municipal  
La ciudad.

Ref. Remisión Comisorios Civiles.

Un cordial saludo,

De manera atenta y respetuosa me permito remitir a su señoría, los siguientes comisorios civiles por esta Secretaría de Gobierno Municipal así:

Comisorio Nro.	Expediente Rad.	Anexo.
031.	2023-00151-00 .	Acta de secuestro y cd.
037.	2022-00192-00.	Acta sin llevar a cabo secuestro.
018.	2020-00158.	Acta y constancia sin llevar a cabo secuestro.

Adjunto, todo lo anteriormente anunciado.

De usted,

  
**CHRISTIAN DAVID OSPINA**  
Secretario de Gobierno Municipal



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
SEVILLA VALLE**

**DESPACHO COMISORIO No.031**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE SEVILLA-VALLE DEL CAUCA**

**COMISIONA A:**

**ALCALDIA MUNICIPAL DE SEVILLA VLALE DEL CAUCA**

**HACE SABER:**

Que, dentro del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**, radicado bajo partida **2023-00151-00**, tramitado en este Juzgado Primero Civil municipal de Sevilla – Valle, donde es demandante **JULIAN EDUARDO TABARES GONZALEZ**, identificada con cedula de ciudadanía N° 94.287.082 y demandado **MAURICIO ARBELAEZ GARCIA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 94.286.064 se dictó **auto interlocutorio N° 1288 del 15 de junio de dos mil veintitrés (2023)**; que en su parte pertinente dice:

**“PRIMERO: PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los bienes muebles y enseres que se encuentren en el lugar de residencia del demandado **MAURICIO ARBELAEZ GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 94.286.064**, ubicada en la carrera **51 No.53-59** en el municipio de Sevilla-Valle del Cauca y todos los demás elementos susceptibles de la medida de conformidad con el Art. 593 numeral 3, se exceptúan de la medida de embargo **UN (1) TELEVISOR y UN (1) COMPUTADOR PERSONAL o EL EQUIPO QUE HAGA SUS VECES**, por considerarse inembargable a las voces del art. 594 numeral 11 del C.G.P., y demás elementos que menciona el citado artículo. **SEGUNDO: COMISIONAR** al Alcalde Municipal de Sevilla-Valle del Cauca, Dr. **JORGE AUGUSTO PALACIO GARZON** y/o quien haga sus veces, quien tendrá la facultad de subcomisionar, para llevar a cabo la diligencia de secuestro de los bienes muebles referidos en el numeral anterior; igualmente se faculta al comisionado, para que resuelva lo pertinente con peticiones y oposiciones que se presenten durante la realización de la misma, para que fije los honorarios al secuestro de 2 a 10 SMDLV, conforme con lo establecido por el Acuerdo 1518 de agosto 28 de 2002. Para la diligencia comisionada deberá atenderse lo preceptuado en el artículo 595 del Código General del Proceso y lo dispuesto por la Ley 2030 de 2020. **TERCERO:** Para efectos de conocimiento de este Despacho, se le solicita a la Alcaldía comisionada, informar la fecha que se designe para la labor de secuestro encomendada. **CUARTO: NÓMBRESE** como secuestre al señor **JAMES SOLARTE VELEZ** identificado con C. C. No.6.400.734, tomada de la lista oficial de Auxiliares de la Justicia de Candelaria-Valle del Cauca, quien podrá ser localizado en la Calle 7 No.6-53 de Pradera – Valle del



Cauca, teléfonos 3154621650 y 3113121710, además del correo electrónico [jazsol60@hotmail.com](mailto:jazsol60@hotmail.com); **NOTIFÍQUESE** esta decisión como lo ordena el artículo 49 inciso 1° del Código General del Proceso e infórmesele sobre la fecha y hora de la diligencia programada. El comisionado solo podrá ser relevado por las razones señaladas en el artículo 48 numeral 4° del Código General del Proceso. **EN CASO DE QUE EL SECUESTRE NO PUEDE CONCURRIR A LA MENCIONADA DILIGENCIA, SE FACULTA AL COMISIONADO PARA QUE NOMBRE UN AUXILIAR DE LA JUSTICIA NUEVO. QUINTO:** Una vez realizada la diligencia de secuestro, la secuestre deberá cumplir con las funciones expresadas en el artículo 52 del Código General del Proceso **SEXTO: LÍBRESE** el respectivo Despacho Comisorio y agréguese los insertos del caso. - - **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE – EL JUEZ – (Firmado) – OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA”.**

### **INSERTOS:**

Archivo adjunto que contiene las siguientes actuaciones.

1.- Auto interlocutorio N° 1288 del 15 de junio de 2023.

Para su pronto diligenciamiento y devolución se libra el presente Despacho Comisorio el día veintitrés (23) del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).

### **CONTACTOS**

1.- Demandante **JULIAN EDUARDO TABARES GONZALEZ (C.C. 94.287.082):**

Dirección física: carrera 48 #48-07, del barrio Uribe Uribe de Sevilla Valle.

Correo: [tabarescardenas.abogados@gmail.com](mailto:tabarescardenas.abogados@gmail.com).

Teléfono: 3127819647 y 3165007394

2.- Demandado **MAURICIO ARBELAEZ GARCIA (C.C. 94.286.064).**

Correo: no figura.

Dirección física: carrera 49 # 55 – 35 Sevilla Valle.

Teléfono Celular: 3209553258.

**NOTA: EN CASO DE QUE EL SECUESTRE NO PUEDE CONCURRIR A LA MENCIONADA DILIGENCIA, SE FACULTA AL COMISIONADO PARA QUE NOMBRE UN AUXILIAR DE LA JUSTICIA NUEVO.**

Atentamente,

**OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA  
JUEZ**

Firmado Por:  
**Oscar Eduardo Camacho Cartagena**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d7645ddcd903747b87d955e5f86235190662d82d7060fe9d8ed7236b656f7be**

Documento generado en 23/06/2023 06:13:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**Constancia Secretarial:** Se informa al señor Juez que en data del 14 de junio del año que calenda, el litigante en causa propia, Dr. JULIAN EDUARDO TABARES GONZALEZ, allega al plenario solicitud de medida cautelar concerniente a embargo y secuestro de bienes muebles de la parte demandada. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo que corresponda. Sevilla-Valle, junio 15 de 2023.

**AIDA LILIANA QUICENO BARÓN**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**  
**SEVILLA VALLE**

**Auto Interlocutorio No.1288**

Sevilla - Valle, quince (15) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

**REFERENCIA:** DECRETO MEDIDA CAUTELAR  
**PROCESO:** EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.  
**DEMANDANTE:** JULIAN EDUARDO TABARES GONZALEZ.  
**DEMANDADO:** MAURICIO ARBELAEZ GARCIA.  
**RADICACIÓN:** 76-736-40-03-001-2020-00151-00.

**I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO**

Procede este Despacho a pronunciarse respecto de la petición allegada al dossier documental, por el extremo ejecutante, de decreto de medida cautelar de embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado MAURICIO ARBELAEZ GARCIA.

**II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Se tiene que la parte ejecutante, Dr. JULIAN EDUARDO TABARES GONZALEZ, quien actúa en causa propia, el día 14 de junio de 2023 allega escrito en el que solicita que se decrete la medida cautelar de embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado MAURICIO ARBELAEZ GARCIA y que se hallaren en el inmueble ubicado en la Carrera 51 No.53-59 del municipio de Sevilla – Valle del Cauca, llevando a esta judicatura a acceder a la súplica dando aplicación a lo normado por el numeral 3° del artículo 593 del Estatuto Procesal el cual señala:

“**Artículo 593. EMBARGOS.** Para efectuar embargos se procederá así:  
(...)

3. El de bienes muebles no sujetos a registro y el de la posesión sobre bienes muebles o inmuebles se consumará mediante el secuestro de éstos, excepto en los casos contemplados en los numerales siguientes...”

Ahora bien, dando alcance a lo rituado por la norma en el sentido de que el embargo de los bienes muebles no sujetos a registro se consuma mediante el secuestro de

Página 1 de 3

**Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583**  
**E-mail: [j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)**  
**Sevilla – Valle**

los mismos se apelará a la previsión normativa establecida por el artículo 38 del Código General del Proceso a efectos de materializar la cautela dispuesta, siendo necesario para su práctica, **en razón a la excesiva carga laboral que tiene este Despacho**, comisionar a la Alcaldía de este municipio, para que atienda este auxilio.

### III. **DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los bienes muebles y enseres que se encuentren en el lugar de residencia del demandado **MAURICIO ARBELAEZ GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 94.286.064**, ubicada en la **carrera 51 No.53-59 en el municipio de Sevilla-Valle del Cauca** y todos los demás elementos susceptibles de la medida de conformidad con el Art. 593 numeral 3, **se exceptúan de la medida de embargo UN (1) TELEVISOR y UN (1) COMPUTADOR PERSONAL o EL EQUIPO QUE HAGA SUS VECES, por considerarse inembargable a las voces del art. 594 numeral 11 del C.G.P.**, y demás elementos que menciona el citado artículo.

**SEGUNDO: COMISIONAR** al Alcalde Municipal de Sevilla-Valle del Cauca, Dr. JORGE AUGUSTO PALACIO GARZON y/o quien haga sus veces, quien tendrá la facultad de **subcomisionar**, para llevar a cabo la diligencia de secuestro de los bienes muebles referidos en el numeral anterior; igualmente se faculta al comisionado, para que resuelva lo pertinente con peticiones y oposiciones que se presenten durante la realización de la misma, para que fije los honorarios al secuestro de 2 a 10 SMDLV, conforme con lo establecido por el Acuerdo 1518 de agosto 28 de 2002.

**Para la diligencia comisionada deberá atenderse lo preceptuado en el artículo 595 del Código General del Proceso y lo dispuesto por la Ley 2030 de 2020.**

**TERCERO:** Para efectos de conocimiento de este Despacho, se le solicita a la Alcaldía comisionada, informar la fecha que se designe para la labor de secuestro encomendada.

**CUARTO: NÓMBRESE** como secuestre al señor **JAMES SOLARTE VELEZ** identificado con **C. C. No.6.400.734**, tomada de la lista oficial de Auxiliares de la Justicia de Candelaria-Valle del Cauca, quien podrá ser localizado en la Calle 7 No.6-53 de Pradera – Valle del Cauca, teléfonos 3154621650 y 3113121710, además del correo electrónico **jazsol60@hotmail.com** ; **NOTIFÍQUESELE** esta decisión como lo ordena el artículo 49 inciso 1° del Código General del Proceso e infórmesele sobre la fecha y hora de la diligencia programada. El comisionado solo podrá ser relevado por las razones señaladas en el artículo 48 numeral 4° del Código General del Proceso. **EN CASO DE QUE EL SECUESTRE NO PUEDE CONCURRIR A LA MENCIONADA DILIGENCIA, SE FACULTA AL COMISIONADO PARA QUE NOMBRE UN AUXILIAR DE LA JUSTICIA NUEVO.**

**QUINTO:** Una vez realizada la diligencia de secuestro, la secuestre deberá cumplir con las funciones expresadas en el artículo 52 del Código General del Proceso.

**SEXTO: LIBRESE** el respectivo Despacho Comisorio y agréguese los insertos del caso.

**SEPTIMO: NOTIFICAR** el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022. Esto es por Estados electrónicos, en el microsítio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

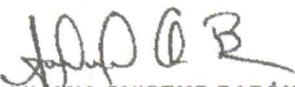
El Juez,



**OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ  
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 098  
DEL 16 DE JUNIO DE 2023.

EJECUTORIA: \_\_\_\_\_



**AIDA LILIANA QUICENO BARÓN**  
Secretaría

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4f23b6d9d42b381fcfb1477479fb40cc2d4f1cce1d0b4c3fb6af86b5250eb80**

Documento generado en 15/06/2023 04:59:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Página 3 de 3

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583  
E-mail: [j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Sevilla – Valle



ACTA DE AUDIENCIA ORAL.

DILIGENCIA DE SECUESTRO –COMISORIO 031-Exp. 2023-00151-00.

Municipio: Sevilla Valle.  
Fecha: Julio 18 del año 2023.  
Hora: A partir de las 10:30 a.m.  
Comisorio 031.  
Acción: 2023-00151-00 (Jdo. Civil Municipal V.).  
Demandante: Julián Eduardo Tabares González.  
Demandado: Mauricio Arbeláez García.

Tema: **Secuestro** de bienes muebles y/o enseres, ubicados en la Cra 51 Nro. 53-59, de propiedad de **Mauricio Arbeláez García**. (Oír intervención en cd).

**Intervinientes:**

Nombre y Apellidos: Christian David Ospina.  
Secretario de Gobierno Municipal Sevilla (V.).

Julián Eduardo Tabares González.  
C.C. 94.287.082 T.P. Nro. 306.618 C.S.J.  
Apoderado.

James Solarte Vélez.  
C.C. 6.400.734.  
Cel. 315 462 1650.  
Secuestre actualmente inscrito ante el CSJ Valle.  
*Acuerdo PSA00215-C.S.J. y el Art. 48 C.G.P.*

Luis Eduardo Osorio Correa  
C.C. 6.462.624 de Sevilla TP. Nro. 236.171 C.S.J.  
Apoderado ejecutado.

Rosa Amelia Ramírez Arteaga  
C.C. 1.113.644.011  
Quien atiende la diligencia.

Mauricio Arbeláez García.  
C.C. 94.286.064.  
Quien atiende la diligencia.





**De los argumentos:** En el recinto de la Secretaría de Gobierno Municipal de Sevilla (V.), se instala la presente audiencia con la finalidad de llevar a su cumplimiento la diligencia de secuestro comisionada. Declarado abierto el acto y ante la solicitud de practica de secuestro expuesta por el apoderado ejecutante, quien comparece a esta Secretaría de Gobierno junto con el Secuestre designado y actualmente inscrito en la lista de auxiliares de la justicia del C.S.J. Seccional Valle, procede esta Dependencia a tramitar la comisión allegada por el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, de acuerdo al manual específico de funciones que tiene esta Administración Municipal, Dto. Mpal. 252 del año 2020. Instalada la misma y una vez suministrados los medios necesarios para el traslado del personal al lugar en donde se debe realizar el secuestro por parte del extremo demandante, procede el Secretario de Gobierno a tomarle el juramento de rigor al (a) auxiliar de la justicia aquí traído (a), por cuya gravedad prometió cumplir fiel y cabalmente con los deberes que el cargo le impone a su leal saber y entender, quedando legalmente posesionado (a) del cargo como Secuestre en este asunto. *(Oír intervención en cd).*

**Traslado del Despacho:** Una vez en el sitio, somos atendidos por el ejecutado, Mauricio Arbeláez García C.C. 94.286.064, y su cónyuge, Rosa Amelia Ramírez Arteaga C.C. 1.113.644.011. Una vez informados del motivo de la diligencia, el ejecutado procede a concederle poder para actuar en su representación y dentro de este secuestro al abogado Luis Eduardo Osorio Correa C.C. 6.462.624 T.P. Nro. 236.171 C.S.J. , quien acepta el poder para representar al ejecutado solo en esta audiencia. El reconocimiento de poder para esta audiencia al profesional del derecho es notificado a las partes en estrados. Surtido ello, se procede a identificar los bienes muebles y/o enseres por parte del Secuestre teniendo en cuenta lo contenido en el Art. 594 y s.s. del CGP. *(Oír intervención en cd, se levanta registro fotográfico).*

En este estado de la diligencia no se presenta oposición alguna, sin embargo, se advierte de los cinco días de que trata el Art. 309 del CGP, una vez reciba la comisión el Juzgado Civil Municipal de Sevilla. Por lo que, en ese orden de ideas, el Despacho declara legalmente secuestrados los bienes muebles y/o enseres ya descritos, fijando como gastos al secuestre en este trámite la suma de **\$ 250.000, oo Mcte**, los cuales son pagados al auxiliar de la justicia en el acto por la parte actora. La decisión es notificada en estrados. No siendo otro el motivo de la presente diligencia la misma se da por terminada, por quienes en ella intervinieron. Se realizó registro oral y fotográfico de la misma.



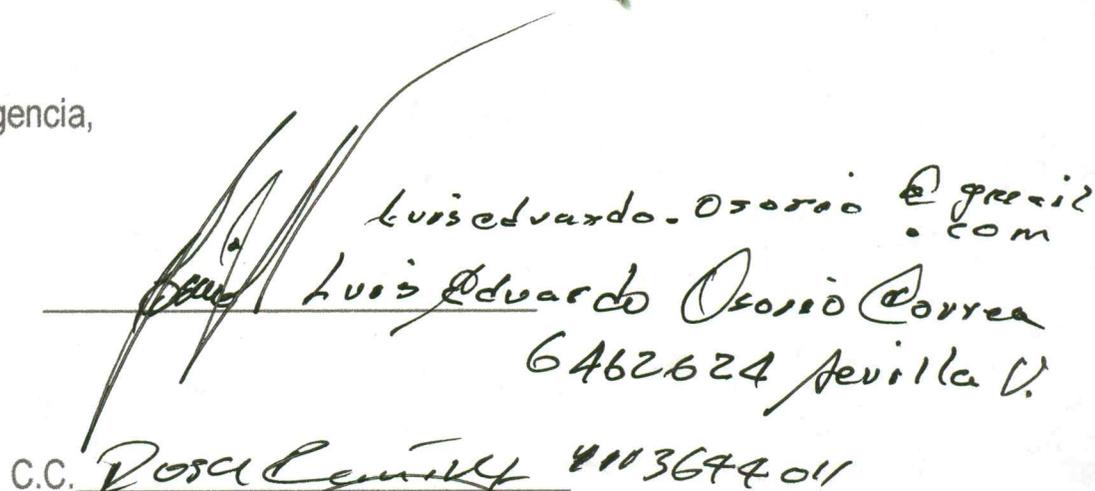


República de Colombia  
Municipio de Sevilla, Valle del Cauca  
NIT 800.100.527-0  
Jorge Augusto Palacio Garzón – Alcalde 2020 – 2023

El Despacho,

  
**CHRISTIAN DAVID OSPINA**  
Secretario de Gobierno Municipal.

Quien atiende la diligencia,

  
luiseduardo.osorio@sevilla-valle.gov.co  
Luis Eduardo Osorio Correa  
6462624 Sevilla V.  
C.C. Rosa Cecilia #113674011

  
**JAMES SOLARTE VÉLEZ**  
C.C. 6.400.734  
Secuestre.

  
**JULIAN EDUARDO TABARES GONZÁLEZ**  
C.C. 94.287.082 T.P. Nro. 306.618 C.S.J.  
Apoderado Judicial

Centro Administrativo Municipal – [www.sevilla-valle.gov.co](http://www.sevilla-valle.gov.co)



Calle 51 No. 50 -10 Esquina  
Código Postal 762530



(092) 2196903



[gobierno@sevilla-valle.gov.co](mailto:gobierno@sevilla-valle.gov.co)